



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE CARTAGENA

CONFORME AL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2011, DE 5 DE SEPTIEMBRE,
POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE
LA MARINA MERCANTE.

APROBADO POR EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

ÁREA DE EXPLOTACIÓN

DICIEMBRE - 2016





ÍNDICE:

CLÁUSULA 1.	FUNDAMENTO LEGAL:	3
CLÁUSULA 2.	DEFINICIÓN:	3
CLÁUSULA 3.	OBJETO:	3
CLÁUSULA 4.	ÁMBITO GEOGRÁFICO:	3
CLÁUSULA 5.	RESPONSABILIDAD DEL AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES:	4
CLÁUSULA 6.	INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE CONSIGNATARIOS DE BUQUES:	4
CLÁUSULA 7.	RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN:	6
CLÁUSULA 8.	PLAZO:	6
CLÁUSULA 9.	GARANTÍAS:	6
CLÁUSULA 10.	DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA:	7
CLÁUSULA 11.	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:	7
CLÁUSULA 12.	TASAS:	8
CLÁUSULA 13.	ASEGURAMIENTOS:	8
CLÁUSULA 14.	MEJORA DE LA CALIDAD:	9
CLÁUSULA 15.	SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE:	9
	DISPOSICIÓN ADICIONAL:	10
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA:	11
	DISPOSICIÓN FINAL:	11



PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE CARTAGENA

CLÁUSULA 1.- FUNDAMENTO LEGAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Puertas del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM) corresponde a la Autoridad Portuaria de Cartagena la aprobación del presente **PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE CARTAGENA**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 139.1 del TRLPEMM, los servicios que presta el consignatario son servicios comerciales sometidos al régimen jurídico previsto en la ley y por tanto sujetos a la previa autorización administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIÓN:

A los efectos del presente Pliego y de conformidad con lo establecido en el artículo 259.1 de la TRLPEMM, se considera Agente Consignatario de Buques a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del buque. De acuerdo con lo establecido en el artículo 259.2 de la TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques está obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en puerto conforme a lo dispuesta en la ley.

Para que el Agente Consignatario de Buques tenga esta consideración jurídica en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, habrá de estar debidamente autorizado. Asimismo, los agentes consignatarios de buques responderán del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengán prestando servicios portuarios, siempre en las términos establecidos en la normativa vigente.

CLÁUSULA 3.- OBJETO:

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del Servicio Comercial de Consignación de Buques en el Puerto de Cartagena, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del TRLPEMM.

CLÁUSULA 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO:

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad Agente Consignatario de Buques en el puerto de Cartagena, consignando a buques que operen en los espacios portuarios, delimitados de conformidad con lo establecida en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios vigentes, ya se realicen en espacios públicos portuarios o en instalaciones de particulares en régimen de concesión o autorización, así como a la regulación de las relaciones entre aquellos y la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.



CLÁUSULA 5.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES:

El Agente Consignatario de Buques responderá de los daños a perjuicios causados dentro del puerto a personas a cosas, de la Autoridad Portuaria a de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.

El naviero o propietario del buque será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por el buque o por acciones vinculadas a las operaciones del mismo, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones, pudiendo actuar el agente consignatario en su nombre y representación si el contrato de agencia así lo prevé.

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con cobertura suficiente en función del volumen de la actividad objeto de autorización, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la autorización al interesado, presentando una copia de las pólizas respectivas.

El consignatario de buques será responsable (solidariamente con el naviero) de las infracciones administrativas relacionadas con la estancia del buque en puerto, usos y actividades portuarias (artículo 310.1.b del TRLPEMM). Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 310.1.c), en relación con el artículo 307.1.d), del mismo texto será responsable, subsidiariamente, en el supuesto previsto de estar obligado a facilitar la información reglamentaria de mercancías peligrosas.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.

CLÁUSULA 6.- INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE CONSIGNATARIOS DE BUQUES:

Los interesados deberán formular la correspondiente solicitud a la Autoridad Portuaria, acompañando los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de las partícipes en la comunidad a entidad sin personalidad jurídica.

En el caso de empresas, dicha acreditación se realizará aportando:

- Copia legitimada notarialmente de la escritura de constitución de la Sociedad y de sus escrituras de modificaciones si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas.
- Estatutos de la sociedad.
- Copia legitimada notarialmente del NIF de la empresa y del pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- Si el firmante de la solicitud actúa en calidad de representante del solicitante, se deberá acompañar copia legitimada notarialmente del documento acreditativo de su personalidad y poder bastante en derecho a su favor otorgado.



En el caso de personas físicas:

- Copia legitimada notarialmente del documento que acredite su personalidad, en el caso de personas físicas.

Cuando se trate de empresarias no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, a mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de La Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de La Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- b)** Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en los citados artículos.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- Certificación positiva de la Agenda Tributaria.
- Certificación positiva de la Seguridad Social.
- Justificación de estar inscrito en el Censo de la Actividad de Agente Consignatario de Buques, a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al puerto en el que se pretenda ejercer la actividad de consignatario de buques, último recibo y declaración responsable de no haber causado baja en dicho impuesto.

- c)** Relación de puertos en que la empresa desarrolla su actividad, en este caso acompañarán justificación de encontrarse en los mismos al corriente de sus obligaciones económicas mediante certificado de las respectivas Direcciones de estos Puertos.

- d)** Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el Puerto, con indicación al menos de:

- Armadores, líneas representadas y tipos de buques.
- Volumen anual de operaciones que espera realizar.
- Medios y organización con que va a contar.

- e)** Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.

- f)** Nombre y D.N.I. de la persona que asumirá su representación, que deberá acreditarse con la documentación de apoderamiento suficiente.

- g)** Nombre y D.N.I. de la persona que asumirá su representación en Cartagena, con indicación de dirección postal, número de teléfono, telefax y correo electrónico.



- h) Compromiso de notificar inmediatamente a la Autoridad Portuaria, cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de inscripción en el Censo.
- i) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- j) Recibo de haber constituido la garantía a que hace referencia la cláusula 8.

CLÁUSULA 7.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN:

La documentación presentada será estudiada por la Dirección General, quien podrá solicitar el informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena o de otros Organismos o entidades que considere oportuno, antes de formular la propuesta procedente a la Presidencia de la Autoridad Portuaria, sobre la inscripción solicitada.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria delega en el Presidente de la misma el otorgamiento discrecional de las respectivas autorizaciones para la inclusión en el correspondiente Censo de Empresas Consignatarias y ejercicio de la precitada actividad en el Puerto de Cartagena.

CLÁUSULA 8.- PLAZO:

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques otorgadas conforme al presente pliego será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍAS:

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este pliego de condiciones particulares, de cada Agente Consignatario de Buques, los solicitantes deberán constituir una Garantía de Explotación constituida mediante Aval bancario redactado obligatoriamente conforme al ANEXO I del presente Pliego, por importe de **DIEZ MIL (10.000 €.) EUROS**.

En el caso de que durante el desarrollo del ejercicio de tales actividades se demanden servicios portuarios sujetos a tasas, este aval deberá cubrir el riesgo económico asumido por la Autoridad Portuaria y evaluado discrecionalmente por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

A los efectos anteriores, la Dirección de la Autoridad Portuaria de Cartagena podrá requerir al autorizado para ejercer las labores de consignatario de buques en el Puerto de Cartagena la formalización y depósito de un segundo aval por mayor importe del inicial. Así, y en el supuesto que el consignatario autorizado no formalizase el depósito de este segundo aval en el plazo al efecto otorgado por la Dirección, ésta elevará a la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Cartagena propuesta para que se acuerde la caducidad automática de la autorización otorgada para el ejercicio de las labores de consignatario de buques en el Puerto de Cartagena que incluye la Dársena de Escombreras y, consecuentemente su exclusión y baja definitiva en el correspondiente censo de empresas consignatarias.



Las cuantías que se señalan como garantía podrán ser modificadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Las garantías deberán constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación al interesado de la autorización. Transcurrido el plazo sin haberse constituido la garantía, se entenderá que el particular renuncia a la autorización.

Los consignatarios inscritos en el Censo con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas deberán constituir la fianza, en el caso de que no la tengan depositada, a que se refiere el apartado anterior en el plazo de dos (2) meses desde la aprobación del presente Pliego.

En caso de incumplimiento de esta obligación en el plazo indicado causarán baja de manera inmediata en el referido Censo.

Extinguida la autorización al Agente Consignatario de Buques, en los supuestos previstos en el artículo 10, procederá la devolución de la garantía o su cancelación una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de dicha garantía por incumplimiento del consignatario.

Con carácter excepcional, y con el fin de garantizar un servicio de consignación de un buque que pueda ocasionar una liquidación de importe sustancialmente superior al previsto en los avales del punto anterior, la Autoridad Portuaria podrá requerir del agente consignatario un aval bancario complementario al ya depositado ante la misma, para cubrir conjuntamente el importe total que se prevea tenga el servicio.

CLÁUSULA 10.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA:

El incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas por el Agente Consignatario de Buques en su condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente conforme prevé el artículo 195.2 a) del TRLPEMM, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la garantía, total o parcialmente, el agente consignatario de buques vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contando desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la inscripción en el Censo y será dado de baja, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar aquel deudor.

Durante el periodo que transcurra sin restituir a completar la garantía fijada, la Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo con objeto de garantizar el cobro de las tasas y tarifas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA 11.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

Son causas de extinción de la autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en la Autoridad Portuaria de Cartagena:



- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Renuncia.
- c) Quiebra, liquidación a extinción de la personalidad jurídica si el agente consignatario de buques se tratara de una persona jurídica. En el supuesto en que el agente consignatario de buques incurra en situación legal de suspensión de pagos, vendrá obligado a efectuar el depósito previa del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria. En caso contraria se le denegará la prestación de aquellos servicios.
- d) Revocación por alguna de las siguientes causas en particular:
 1. Falta de Inscripción en el Censo de Agentes Consignatarios de Buques, a los efectos del impuesto de actividades económicas, si procede.
 2. Por no constituir, completar o actualizar la garantía de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 8 y 9 de este pliego.
 3. Mantener deuda vencida por un plazo superior a tres meses con la Autoridad Portuaria que no hubiera sido saldada, ni incluso con la ejecución de las garantías reportadas a favor de la Autoridad Portuaria por el consignatario de buques.
 4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente, se otorgará al Agente Consignatario de Buques un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Presidente de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización y su exclusión del Censo, debiendo estar dicha resolución motivada y suficientemente razonada. La resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

CLÁUSULA 12.- TASAS:

Conforme a lo establecido en el artículo 170 del TRLPEMM está **EXENTO** del pago de la tasa de actividad el consignatario de buques y de mercancías, debidamente autorizado, con respecto a la actividad de consignación de buques y de mercancías, siempre y cuando éstas no impliquen la ocupación de dominio público.

CLÁUSULA 13.- ASEGURAMIENTOS:

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones y omisiones o negligencias, a que se refiere el párrafo primero de la cláusula 5 del presente pliego, estarán obligados a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de **500.000 EUROS**, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación al interesado de la resolución de autorización, lo cual deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria mediante la presentación de una copia de la póliza y del recibo de pago de la misma.



Para cubrir las contingencias a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula 5 del presente pliego, el agente consignatario de buques solicitará al amador certificación de la entidad aseguradora o copia suficiente del seguro del o de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en dicho párrafo, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

CLÁUSULA 14.- MEJORA DE LA CALIDAD:

El Agente consignatario de buques deberá disponer, en el plazo máximo de **Un (1) Año** a partir de la fecha de inicio de la prestación, de una certificación de servicios, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011. Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de una certificación ISO 9001:2015, y de una certificación ISO 14001:2015 en el plazo de un año a partir de la fecha de la autorización.

Los Consignatarios que deseen inscribirse en el Censo, deberán asumir los compromisos de calidad establecidos por la Comunidad Portuaria mediante la puesta en marcha y el cumplimiento del Plan de Calidad de esta Autoridad Portuaria.

El Agente consignatario tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Asimismo, adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora, en general, de la calidad de los servicios portuarios. En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

CLÁUSULA 15.- SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE:

El consignatario de buques deberá, en el plazo máximo de **Dos (2) Años** a partir de la fecha de autorización, estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o, en condiciones de obtenerlo.

Con el objeto de asegurar la seguridad y la salud de los trabajos y el control del impacto medioambiental de las actividades portuarias en la prestación del servicio proporcionado por las empresas consignatarias, éstas últimas tendrán la obligatoriedad de cumplir con los siguientes requisitos:

- ✚ En todo momento, la empresa consignataria será empresario titular del centro de trabajo conforme a la definición establecida en el Real Decreto 171/2004, asumiendo las responsabilidades como tal en coordinación de actividades empresariales y en materia preventiva en general. En caso de que esto no sea posible, atenderá sus responsabilidades como empresario concurrente.
- ✚ El titular del servicio deberá cumplir, e informar al capitán y los responsables del barco consignado del obligado cumplimiento, tanto de la legislación medioambiental que le resulte de aplicación como con las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web: www.apc.es. Específicamente, y



en cada caso, le informará al capitán del buque de la prohibición de verter a las aguas del puerto, zonas I y II, incluso si el buque contara a bordo con depuradora de aguas. La contratación de los servicios Marpol para el buque se harán según indica la normativa vigente, el Plan Marpol de la APC y teniendo en cuenta las criterios de segregación de residuos. Se ajustarán las horas de presencia de los contenedores en el puerto a lo estrictamente necesario.

- ✚ Será obligación del Consignatario la adecuada declaración de la mercancía en la solicitud de atraque. Especificando siempre, en el caso de las graneles, el tipo de granel y su pulverulencia según la Guía de Buenas prácticas de Manejo de Graneles de Puertos del Estado.
- ✚ Es obligación de la empresa consignataria consultar la información y Normativa preventiva y de Medio Ambiente que la Autoridad Portuaria pone a su disposición a través de su página web, por la cual se da por informada de los riesgos generales del Puerto, las medidas preventivas y medidas de actuación ante emergencias. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y será causa de la rescisión de la autorización.
- ✚ El titular de la empresa deberá facilitar por escrito a la Autoridad Portuaria, así como a otras empresas que concurran en el centro de trabajo, información sobre los riesgos específicos de las actividades que se van a desarrollar en el Puerto de Cartagena, en particular sobre aquellos que puedan verse agravadas o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades. La empresa consignataria deberá actualizar esta información en el momento en que se produzca un cambio en la actividad de la misma que sea relevante a efectos preventivos.
- ✚ La empresa consignataria deberá incluir en la evaluación de riesgos de sus trabajadores todos los riesgos adicionales a los suyos comunicados por la Autoridad Portuaria.
- ✚ En caso de que la misma desee subcontratar a otra empresa para el ejercicio de su actividad en el Puerto, deberá informar previamente a la Autoridad Portuaria y deberá informar al subcontratista de la información aportada por la Autoridad Portuaria sobre los riesgos propios del puerto en su página web.
- ✚ El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al cumplimiento de las directrices marcadas por la Autoridad Portuaria en cumplimiento de los distintos Planes de seguridad del Puerto (Plan de Protección del Puerto, Planes de Protección de Instalaciones Portuarias, Plan de Emergencia Interior, Plan Interior Marítimo, etc.) vigentes y de nueva implantación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Los navieros, propietarios de buques o Capitanes de buques que no tengan Consignatario, estarán sujetos a lo que dispone el presente Condicionado de Actividad para el ejercicio del servicio comercial de consignación de buques en todo lo que del mismo les sea de aplicación, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, en el momento de solicitar los servicios portuarios, una garantía suficiente que cubra a ésta de los riesgos de impago de las correspondientes liquidaciones, así como la póliza de seguro prevista en la cláusula 13, del presente pliego. La no presentación de la citada garantía o su consideración como insuficiente a juicio de la Autoridad Portuaria, será causa suficiente para negar los servicios solicitados.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los Agentes Consignatarios de Buques que se encuentren prestando sus servicios como tales, a la aprobación y entrada en vigor del presente Condicionado de Actividad para el ejercicio del Servicio Comercial de Consignación de Buques, no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del plazo de la misma. No obstante lo anterior, les será de aplicación todo lo contemplado en este condicionado y deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo en un plazo de **TRES (3) MESES** a partir de su publicación oficial en la página web: www.apc.es, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este pliego de condiciones particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en la página web: www.apc.es, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

El presente Pliego de Condiciones Particulares para la Prestación del Servicio Comercial de Consignación de Buques en el Puerto de Cartagena, ha sido aprobado conforme a los términos anteriormente expuestos por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de diciembre de 2016.

Cartagena, 16 de diciembre de 2016.


Vº Bº DIRECTOR GENERAL,
Fermín Rol Rol

EL JEFE DE ÁREA DE
EXPLOTACIÓN,

José María Gómez Euster